NOTIFICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA



Dagua, 13 de enero de 2021.

Citar este número al responder: 0761-922412019

Señor OSCAR EDUARDO OSPINA MORALES PREDIO SINAI - CGTO. BORRERO AYERBE Municipio de Dagua

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso en cartelera por un término de cinco (5) días, le notifico el contenido y decisión adoptada en el AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE, emitido el 7 de enero de 2021, dentro del trámite de permiso de apertura de vías, carreteables y explanación, radicado bajo el No. 922412019 del 5 de diciembre de 2019. Se adjunta copia íntegra en 2 páginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso en cartelera se notifica, procede únicamente el recurso de reposición y/o apelación según el caso, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente aviso, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

LUIS HERNAN CARDONA CARDONA

Profesional Especializado

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Archívese en: Radicado 922412019

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE



El Director de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 922412019 del 5 de diciembre de 2019, a nombre del señor OSCAR EDUARDO OSPINA MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.826.669 de Dagua (V), correspondiente a permiso de apertura de vías, carreteables y explanación, en el predio denominado Sinai, con matricula inmobiliaria 370-349289, localizado en el Corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que, con la solicitud antes mencionada, la solicitante aportó los siguientes documentos:

- Formulario único nacional y anexo de costos.
- Informe de actividades realizadas.
- · Levantamiento planímetro.
- Copia tarjeta profesional del topógrafo Hever Claros.
- Localización general del inmueble Sinai.
- Copia Escritura Publica #824 del 28 de marzo de 2017, Notaria 9 de Cali.

Que la documentación enunciada fue verificada por el Grupo de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, determinándose la falta de información relevante por parte del peticionario para que esta corporación pudiese tomar una decisión de fondo. Tal documentación y/o información consistente en:

- 1) La Autorización de sustracción de área de la Reserva Forestal del Pacifico que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del inmueble de su propiedad con matrícula 370-349289, de acuerdo con las siguientes consideraciones (...).
- 2) De acuerdo con la escritura pública 824 del 28 de marzo de 2017, de la Notaría 9 de Cali, se establece que no hay registro de la propiedad a su nombre a través del respectivo acto jurídico y, que la propietaria del inmueble es la señora Luz Marina Torres, por lo cual, la solicitud debe ser presentada a nombre de la propietaria y, si autoriza a otra persona para adelantar el trámite, adjuntar la respectiva autorización, con copia del documento de identidad de la propietaria y del autorizado;
- 3) La información financiera registrada en el anexo del formulario debe ajustarse y, registrarse en la siguiente forma:

De los costos de inversión, registrar los valores,

en el ítem i), se debe indicar cuál es el valor de los estudios y diseños del proyecto de explanación,

en el **ítem ii)**, aquí debe indicar cuál es el valor real del inmueble al 2019, ya que según escritura pública de compraventa el valor del inmueble en el año 2017 fue de \$140.000.000.00;

COD: FT.0350.48

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

en el ítem iii), indicar el valor de las obras civiles de la explanación del terreno incluido la mano de obra;

en el ítem v), otros costos necesarios para realizar el proyecto de explanación (por ejemplo, alquiler de maquinaria, transportes, material de relleno, etc.);

6) se requiere conocer el uso del suelo que expide la oficina de planeación municipal, para el inmueble con matrícula 370-349289, establecido en el plan básico de ordenamiento territorial, para ello se solicitara a dicha entidad su expedición.

Que mediante oficio No. 0761-922412019 del 16 de diciembre de 2019, esta Corporación requirió del señor, OSCAR EDUARDO OSPINA MORALES, la presentación de la información faltante en su solicitud para efectos de dar continuidad al trámite de concesión de aguas superficiales promovido, para lo cual se le concedió un término de treinta (30) días calendario de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, el oficio No. 0761-922412019 del 16 de diciembre de 2019, fue entregado al peticionario y, con publicación en la página web de la Corporación, estando vencido el plazo para la presentación de la documentación, a la fecha no se ha recibido respuesta o pronunciamiento alguno por parte del señor, OSCAR EDUARDO OSPINA MORALES.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015¹ indica cuando procede el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, de acuerdo con la normatividad en cita, esta Corporación procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la señora, OSCAR EDUARDO OSPINA MORALES, toda vez que no presentó a la fecha la información requerida para dar continuidad al trámite identificado bajo el radicado No. 922412019 del 5 de diciembre de 2019.

VERSIÓN: 02 - Fecha de aplicación: 2019/10/08

COD: FT.0350.48

¹ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

Que, en mérito de lo expuesto, el Director de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C.,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de permiso de apertura de vías, carreteables y explanación, en el predio denominado Sinai, con matricula inmobiliaria 370-349289, localizado en el Corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, presentada por el señor OSCAR EDUARDO OSPINA MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.826.669 de Dagua (V), con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 922412019 del 5 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Dagua, a los siete (7) días del mes de enero de dos mil veintiuno

(2021).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI

Elaboró: Luis H. Cardona/Profesional E./GAC
Revisó: Samir Chavarro Salcedo – Coordinador UGC Dagua

Archivese en: Radicado 922412019



Citar este número al responder: 0761-922412019

Dagua, 16 de diciembre de 2019

Señor OSCAR EDUARDO OSPINA MORALES Calle 10 No. 8 - 42 Dagua - valle Celular: 3233994552

Referencia: su comunicado del 05/12/2019, radicado 922412019.

En atención de la solicitud de la referencia, revisada la documentación radicada ante la CVC, para continuar con el tramite solicitado, se requiere que presente la siguiente información:

- 1) La Autorización de sustracción de área de la Reserva Forestal del Pacifico que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del inmueble de su propiedad con matrícula 370-349289, de acuerdo con las siguientes consideraciones,
 - El inmueble con matrícula 370-349289, de acuerdo con la localización georreferenciada, en la plataforma del Geoportal de la CVC, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacifico (se adjunta copia de la localización).
 - El documento de sustracción de área, se requiere para continuar con el trámite del derecho ambiental solicitado de "apertura de vias, carreteables y explanación", ya que el inmueble se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacifico, de que trata la Ley 2 de 1959.
 - De acuerdo con la reglamentación establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ordenamiento y zonificación de la reserva forestal mediante la Resolución 1926 del 30 de diciembre de 2013, actividades que se pueden desarrollar al interior de la reserva sin necesidad de sustracción de área, por Resolución 1527 del 03 de septiembre de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014, la actividad de vivienda no fue establecida como actividad de bajo impacto social que se pueda desarrollar dentro de la reserva forestal sin sustracción de área.
 - De la revisión de los documentos aportados, se establece que el objeto es la construcción de vivienda, que como se expuso, no es una actividad permitida dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacifico.
- 2) De acuerdo con la escritura pública 824 del 28 de marzo de 2017, de la Notaría 9 de Cali, se establece que no hay registro de la propiedad a su nombre a través del respectivo acto jurídico y, que la propietaria del inmueble es la señora Luz Marina Torres, por lo cual, la solicitud debe ser

CALLE 10 No. 12-60
DAGUA, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2453010 2450515
LINEA VERDE: 018000933093
atencionalusuaño@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



Citar este número al responder: 0761-922412019

presentada a nombre de la propietaria y, si autoriza a otra persona para adelantar el trámite, adjuntar la respectiva autorización, con copia del documento de identidad de la propietaria y del autorizado;

3) La información financiera registrada en el anexo del formulario debe ajustarse y, registrarse en la siguiente forma:

De los costos de inversión, registrar los valores,

en el ítem i), se debe indicar cuál es el valor de los estudios y diseños del proyecto de explanación,

en el ítem ii), aquí debe indicar cuál es el valor real del inmueble al 2019, ya que según escritura publica de compraventa el valor del inmueble en el año 2017 fue de \$140.000.000.00;

en el item iii), indicar el valor de las obras civiles de la explanación del terreno incluido la mano de obra;

en el ítem v), otros costos necesarios para realizar el proyecto de explanación (por ejemplo, alquiler de maquinaria, transportes, material de relleno, etc.);

6) se requiere conocer el uso del suelo que expide la oficina de planeación municipal, para el inmueble con matrícula 370-349289, establecido en el plan básico de ordenamiento territorial, para ello se solicitara a dicha entidad su expedición.

Para el cumplimiento del presente requerimiento, se le concede un término de treinta (30) días calendario a partir del recibido del presente y, en caso de no dar respuesta, se entenderá que ha desistido de su solicitud y para lo cual se archivará el expediente, sin perjuicio de que se proceda de conformidad a las normas ambientales aquí expuestas. Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y, la respuesta puede ser enviada al correo electrónico daniela obando@cvc.gov.co

Atentamente.

LUIS HERNAN CARDONA CARDONA
Profesional Especializado Grupo Atención Ciudadano
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Anexos:

Archivese en: Radicado 922412019

CALLE 10 No. 12-60 =
DAGUA, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2453010 2450515
LINEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

CÓD: FT.0710.02

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN



Citar este número al responder: 0761-922412019

Dagua, 7 de enero de 2020

Señor OSCAR EDUARDO OSPINA MORALES Predio Sinai – Cgto. Borrero Ayerbe Municipio de Dagua

ASUNTO: Citación Notificación de Auto.

Me permito citarle a las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, ubicadas en la Calle 10 No. 12 – 60 del municipio de Dagua, con el fin de llevar a cabo diligencia de notificación personal del AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE del 7 de enero de 2021.

Para realizar dicha diligencia se le concede un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente citación. Si pasado este término no comparece, se le notificará por aviso, el cual se enviará a la misma dirección donde ha sido enviado el presente oficio.

Atentamente.

LUIS HERNAN CARDONA CARDONA
Profesional Especializado Grupo de Atención al Ciudadano
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Archívese en: Radicado 922412019